

N° 0220

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre publicado en el Registro Oficial N° 83 de 9 de diciembre de 1988 y el artículo 7 del reglamento a la misma ley publicada en el Registro Oficial N° 127 de febrero 13 de 1989; señalan que para modificar o incorporar avalúos en el transcurso del año de matriculación, se requerirá de la expedición de la respectiva Resolución; y,

Que, el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 135 de diciembre 11 de 1996, el Ministro de Finanzas y Crédito Público delega al Subsecretario de Rentas la suscripción de

los Acuerdos Ministeriales con avalúos vehiculares que constituyen la base imponible para la aplicación de la escala que hace mención el artículo 5 de la Ley N° 004, de Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre,

Resuelve:

Artículo 1ro.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre, publicada en el Registro Oficial N° 83 de diciembre 9 de 1988, en la parte pertinente a que el Director del Servicio de Rentas Internas, expedirá una Resolución por la que se fijen los avalúos de los vehículos motorizados en cada una de las marcas, clases, modelos; de conformidad con lo que dispone el artículo 63 del Código Tributario y con el propósito de estandarizar las marcas, clases y modelos de los automotores, para establecer armonía y eficiencia administrativa, déjase sin efecto los siguientes modelos:

| N° | MARCA | MODELO | PAIS | AÑO | AVALUO (s/.) | IMPUESTO (s/.) |
|----|-------|--------|------|-----|--------------|----------------|
|----|-------|--------|------|-----|--------------|----------------|

CATEGORIA: 1 AUTOMOVILES

| | | | | | | |
|---|-----|-------------|----------|------|-------------|-----------|
| 1 | BMW | 328 I SEDAN | ALEMANIA | 1998 | 150'580.045 | 3'723.202 |
|---|-----|-------------|----------|------|-------------|-----------|

CATEGORIA: 7 MOTOS, MOTONETAS Y BICIMOTOS

| | | | | | | |
|---|--------|----------|------|------|------------|-----------|
| 2 | SUZUKI | SIDEKICK | EEUU | 1997 | 88'022.947 | 1'400.574 |
|---|--------|----------|------|------|------------|-----------|

CATEGORIA: 8 VEHICULOS NACIONALES

| | | | | | | |
|---|-----------|------------|---------|------|------------|---------|
| 3 | CHEVROLET | ESTEEM 1.6 | ECUADOR | 1998 | 63'544.741 | 788.619 |
|---|-----------|------------|---------|------|------------|---------|

Artículo 2do.- La presente Resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 3 de junio 1998.

f.) Eco. Luis F. Hidalgo P., Director General del Servicio de Rentas Internas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Jorge Lucero Melendres, Secretario General de Rentas, Enc.

Quito, a 4 de junio de 1998.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente, en el Art. 2 de la Ley N° 143 del 13 de octubre de 1983, publicada en el Registro Oficial N° 605 del 24 de octubre de 1983,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Constituye objeto de este impuesto las funciones de teatro, cine, lidia de gallos, artísticos y deportivos; peñas, salones de baile, discotecas, recintos feriales, hoteles, bares, restaurantes y cualquier otro local en el cantón y en general todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos que exigen el pago de determinado valor para tener acceso a los mismos.

Art. 2.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de percepción, los empresarios de los espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, sean personas naturales y jurídicas o sociales de hecho, nacionales y extranjeras domiciliadas o no en el país que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los primeros quince días del mes de enero, o dentro de los quince días subsiguientes al haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previos a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles de los días inmediatos anteriores al de la presentación del espectáculo.

Para efecto de lo impuesto en el inciso anterior, la Oficina Municipal de Finanzas, mantendrá siempre actualizada el registro de empresarios de espectáculos públicos.

Antes de la inscripción, el empresario, pagará los siguientes derechos, en calidad de permiso.

Empresarios de espectáculos públicos permanentes: Un salario mínimo vital vigente a la fecha de inscripción; y,

Empresarios de espectáculos públicos eventuales, el 10% del salario mínimo vital vigente.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO DEL ESPECTACULO.- Corresponde a la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, realizados dentro del cantón, a la Municipalidad de San Juan Bosco, dentro de su jurisdicción.

Art. 4.- REBAJAS.- Se considera rebaja el producto de las entradas de menor precio de los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y circenses.

El valor de entrada de menor precio no podrá exceder del 50% del valor de las de mayor precio.

Se consideran espectáculos públicos, artísticos, culturales las presentaciones teatrales, folklóricas, musicales, de danza y similares en las que participen solamente artistas extranjeros y nacionales.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del presente impuesto es el producto bruto de la venta de entradas a los espectáculos públicos señaladas en el Art. 1° de esta Ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir las siguientes normas:

1.- Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (A) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante) al espectador; únicamente para acceso de localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante C), o en los casos de que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a.- Nombre de la empresa responsable o responsable de la presentación del espectáculo;
- b.- Tipo de espectáculo;

- c.- Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d.- Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- e.- Valor de la entrada y del impuesto, por separado, y en sures;
- f.- Fecha del espectáculo, si fuere ocasional; y,
- g.- Los boletos de entrada de menor precio no registran el impuesto.

Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada que corresponda. La numeración de ser necesario, podrá cambiarse mensual o trimestralmente, con aprobación de la Dirección Financiera Municipal.

2.- Los boletos serán de diferente color, una para cada clase de entrada.

3.- Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes, serán sometidos semanalmente al registro y sellaje en el Departamento Financiero Municipal, cuando se trate de los espectáculos de exhibición eventual, el registro y sellaje de los boletos se realizará en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.

4.- Las partes de los boletos (volante B) depositados en las ánforas serán anuladas y recolectadas por el empresario para la presentación y entrega en la Oficina Municipal de Finanzas junto con los respectivos talonarios y los boletos no vendidos en el caso de espectáculos ocasionales.

Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre el valor bruto de las entradas a los espectáculos públicos se aplicará las siguientes alícuotas impositivas:

- a.- Espectáculos públicos en general, el veinte y siete por ciento (27%);
- b.- Espectáculos públicos deportivos, artísticos, peñas, salones de baile, discotecas y recintos feriales, el diez por ciento (10%); y,
- c.- Espectáculos públicos de hoteles, bares y restaurantes, el cinco por ciento (5%).

Art. 7.- PROCESO PARA EL COBRO.- Los empresarios de los espectáculos públicos de carácter permanente o eventual, concurrirán diariamente desde las 08h00 a 12h00 a la Oficina Municipal de Finanzas portando los boletos recolectados en las ánforas correspondientes a los recolectados en los espectáculos públicos exhibidos el día anterior, juntamente con los talonarios a los que corresponden dichos boletos y los boletos no vendidos, si se tratará de espectáculos ocasionales.

La venta de boletos y su recolección en las ánforas será controlada diariamente o permanentemente por los empleados y funcionarios del Departamento Financiero Municipal, designados por el Director Financiero.

Con estos elementos la Oficina Municipal Financiera liquidará el impuesto causal y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

No habrá prórroga por concepto alguno, para el pago de este impuesto.

Art. 8.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

a.- Los espectáculos públicos organizados en el cantón San Juan Bosco, por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica y la Unión Nacional de Periodistas, en aquellos que actúan como empresarios directos y prueben ante la Dirección Financiera Municipal, la calidad de tales con la presentación de los documentos respectivos;

Estas exoneraciones no podrán otorgarse, sino en los casos de que la documentación presentada, se compruebe que dicha exoneración va en beneficio exclusivo del público.

b.- Las programaciones artísticas en las que participen únicamente artistas nacionales; y,

c.- Están exoneradas en el cincuenta por ciento (50%) del impuesto único a los espectáculos públicos, los espectáculos deportivos organizados en el cantón San Juan Bosco y que redundan en beneficio exclusivo del Comité Olímpico Ecuatoriano, la Federación Deportiva Nacional, las Federaciones Nacionales por cada deporte, las Asociaciones Deportivas AMATEUR, las Ligas Deportivas Cantonales y Barriales; y, las presentaciones teatrales, musicales o de danza que se realicen en conmemoración de festividades nacional, provinciales o cantonales, siempre que estén incluidas en los programas oficiales de festejos, los mismos que para este efecto, no podrán tener duración que exceda de diez días consecutivos cada año.

Las solicitudes de exoneración se presentarán para solución de la Dirección Financiera, la misma que resolverá de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 30 al 35 del Código Tributario.

Art. 9.- SANCIONES.- El ocultamiento de la materia imponible y de cualquier otro tipo de infracción a las disposiciones legales referentes a la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, estarán sujetas a las disposiciones pertinentes a la Ley de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Art. 10.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los empresarios de los espectáculos públicos permanentes deberían inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene la Oficina Municipal de Rentas por esta vez, en el transcurso de los 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 11.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del cantón San Juan Bosco, el 16 de octubre de 1997.

f.) Prof. Olmedo Garzón Guzmán, Vicepresidente del Concejo.

f.) Fanny Castro Cárdenas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos fue discutida y aprobada por el Concejo de San Juan Bosco, en dos sesiones celebradas el 25 de septiembre de 1997 y 16 de octubre del mismo año.

f.) Fanny Castro Cárdenas, Secretaria del Concejo.

Alcaldía de la Municipalidad del cantón San Juan Bosco.

VISTOS: La presente Ordenanza Municipal, que reglamenta la determinación, recaudación y control del impuesto a los espectáculos públicos, por haber cumplido con los requisitos legales, se la manda a su ejecución. Publíquese en el Registro Oficial, para que surta sus efectos legales.

Cumplase.- San Juan Bosco, 20 de octubre de 1997.

f.) Leonidas Lituma Tacuri, Alcalde de San Juan Bosco.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Sr. Leonidas Lituma Tacuri, Alcalde de la I. Municipalidad de San Juan Bosco, a los 20 días del mes de octubre de 1997.

f.) Fanny Castro Cárdenas, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCUA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La siguiente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que se reglamentan en la presente Ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Sucúa brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos gravados por las tasas establecidas en esta Ordenanza, es el Municipio de Sucúa, tributo que la administrarán a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta Ordenanza, y están obligados a pagarlas todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- DE LAS TARIFAS:

1.- Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el 2 o/oo (dos por mil) del valor de las construcciones.